

perjuicio de que previamente se soliciten voluntarios y teniendo presente, en cualquier caso, lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

—Los que tuvieran hijos en edad escolar, tendrán derecho a disfrutar las mismas entre el 1 de Julio y el 15 de Septiembre.

**Artículo 37.º. Trabajos Extraordinarios:** Las horas extraordinarias se abonarán, durante la vigencia del presente Convenio, todas con el 75% de su valor hora.

Cuando por necesidades de la Empresa, un trabajador tuviera que desplazarse percibirá, cuanto menos, el valor de dos horas extraordinarias, aunque el tiempo de permanencia sea inferior.

En los casos en que algún trabajador tenga que prolongar su jornada en horas extraordinarias, y éstas sobrepasen las 22 horas, el tiempo que exceda de dicha hora le permitirá entrar en Fábrica al día siguiente, con dicho retraso y como permiso retribuido.

**Artículo 38.º. Turnos:** La Empresa, cuando por necesidades de trabajo, tuviera que organizar éste a dos turnos, deberá comunicárselo a los trabajadores afectados con una antelación mínima, de cinco días laborables. Si el cambio afectara a un número elevado de trabajadores (más de diez) se le comunicará al Comité de Empresa con la misma antelación.

El personal que trabaja a turno se compromete a no abandonar su puesto de trabajo hasta ser sustituido por su relevo o por la persona que designen sus jefes inmediatos, dentro del plazo máximo de 30 minutos.

Se evitará la realización de turnos de noche, salvo en aquellos casos que necesidades imperiosas de trabajo así lo aconsejen, de conformidad con los representantes de los trabajadores.

**Artículo 39.º. Excedencias:** El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco.

Por nacimiento de un hijo, se tendrá derecho a una excedencia no superior a un año, con incorporación inmediata en la Empresa a la finalización de ésta, así como a su antiguo puesto, debiendo avisar los afectados a la Empresa con un mes de antelación del final de dicha excedencia.

**Artículo 40.º. Cambio de puesto de trabajo:** Excepto lo dispuesto en el artículo 47, será facultad de la Empresa el poder cambiar provisionalmente de puesto de trabajo, dentro del mismo Centro de Trabajo, a los trabajadores que fuera necesario, siempre que las funciones o dificultades del nuevo puesto sean similares a las que el productor viniera realizando.

No obstante, para realizar estos cambios, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a) Cambios dentro del mismo nivel: En este caso conservarán su salario de nivel y estarán al incentivo que obtenga en el nuevo puesto, ya sea directo o indirecto.

Se modificarán las percepciones derivadas del factor "K".

b) Cambios que impliquen variación de nivel: En este caso no podrán exceder de tres meses: si excediera de este período se estará a lo dispuesto en el apartado Promoción y Progresión.

Para períodos inferiores a tres meses se actuará de la siguiente forma:

—Durante los cinco primeros días laborables, el trabajador conservará el salario del nivel de procedencia, siendo el incentivo y el factor "K", los correspondientes al nuevo puesto.

—A partir del sexto día laborable el trabajador percibirá el salario del nuevo nivel o superior si lo tuviese, hasta que retorne a su antiguo puesto u otro del mismo nivel.

**Artículo 41.º. Traslados:** Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, no obstante, para aquellos casos de traslado a un puesto que fuera solicitado por varios peticionarios, se tendrán en cuenta los siguientes extremos.

a) Demostrar la existencia de graves problemas familiares que aconsejen el traslado.

b) Antigüedad en la Empresa.

### CAPITULO III

#### CLASIFICACION DEL PERSONAL

##### Artículo 42.º. Clasificación puestos de trabajo:

1.—Principios generales: Todo el personal de la Empresa afectado por el presente Convenio, cualquiera que sea la índole de los trabajos que preste, quedará integrado en alguno de los grupos siguientes:

- a) Operarios.
- b) Subalternos.
- c) Administrativos.
- d) Técnicos.

La clasificación profesional, tendente a obtener la máxima flexibilidad dentro del más perfecto acoplamiento, se basa en el siguiente principio. Equiparación de conocimientos profesionales o titulación. A efectos de ocupación de puestos de trabajo, se consideran equiparados a los trabajadores que ostenten títulos acreditativos de su preparación aquellos otros que, sin poseer dichos títulos, demuestren tener los conocimientos profesionales que les capaciten para realizar idénticas funciones.

Del mismo modo, los empleados con consideración de otra categoría para la que se exija la posesión de un título recibirán un tratamiento similar alcanzando los niveles siguientes dentro de su grupo o especialidad.

2.—Clasificación grupo operarios: Existen seis grados o niveles retributivos que clasifican a todo el personal operario, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo; el mantenimiento del sistema, será, según las normas de valoración, el que se acuerde entre el Comité y la Dirección de Empresa. Estos niveles con sus retribuciones figuran en el anexo 1.

Sin perjuicio de la anterior clasificación de orden interno, se mantienen las categorías que establece la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, y que son las siguientes:

- Aprendiz.
- Peón
- Especialista
- Oficial de 3.º
- Oficial de 2.º
- Oficial de 1.º

**Artículo 43.º. Personal incluido en el grupo de Empleados:** Sin menoscabo de las categorías profesionales que establece la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica formuladas en el anterior artículo, se establecen en el presente Convenio 11 grados o niveles salariales como bases mínimas de retribución (Anexo 2).

##### Artículo 44.º. Promoción y Progresión del Personal Operario:

1.—PROMOCION.— Se entiende por promoción al acceso a un puesto de trabajo de superior categoría profesional de manera definitiva. Las vacantes que en el futuro existan y que deban de ser cubiertas por personal